



LIFE RURAL SUPPLIES



LIFE RURAL SUPPLIES

ENFOQUE ADMINISTRATIVO DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA EN EL MEDIO RURAL

18 de junio 2014

BREVE REVISIÓN DEL MARCO JURÍDICO

El nuevo texto de la Ley de Aguas de Galicia se desarrolla en las siguientes materias:

- Ordena las competencias de la Comunidad autónoma de Galicia y los dos entes locales gallegos en materia de agua y obras hidráulicas.
- Regula la organización y el funcionamiento de la Administración hidráulica de Galicia.
- **Ordena el ciclo integral del agua de uso urbano y establece las bases para una gestión eficiente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración.**
- Regula las bases del ejercicio de la planificación hidrológica en Galicia.
- Establece el régimen económico-financiero del agua en Galicia con el objetivo de preservar, proteger y mejorar el recurso y el medio hídrico.
- **Regula el régimen de infracciones y sanciones.**

Reglamentos aprobados:

- Estatutos del nuevo Ente Aguas de Galicia.
- **Reglamento marco de prestación del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales.**
- Reglamento del régimen económico y financiero del Canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.
- Orden por la que se aprueban los modelos de declaración y autoliquidación del canon del agua y del coeficiente de vertido.
- Corrección de la orden por la que se aprueban los modelos de declaración y autoliquidación del canon del agua y del coeficiente de vertido.
- Reglamento de colaboración de la administración hidráulica de Galicia en la ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas en el ámbito de las entidades locales de Galicia.

Reglamentos Pendientes:

- Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- **Reglamento marco de prestación del servicio de abastecimiento**

QUEDAN EXCLUÍDAS ÁMBITO DE APLICACIÓN (art.3):

“f) Todas aquellas aguas de consumo humano procedentes de un **abastecimiento individual y domiciliario** o fuente natural que suministre como media **MENOS DE 10 m³ DIARIOS DE AGUA, O QUE ABASTEZCA A MENOS DE 50 PERSONAS**, **excepto cuando se perciba un riesgo potencial para la salud de las personas derivado de la calidad del agua, en cuyo caso la autoridad sanitaria requerirá a la Administración local que adopte, para estos abastecimientos, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.**”

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS (art.4)

“1. **Los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor.**

2. (...) La responsabilidad de los gestores finaliza en el punto de entrega a otro gestor o en la llave de paso general de la acometida del consumidor.

4. Corresponde a los municipios el autocontrol de la calidad y el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa. (...)”

CAPTACIONES DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO (art.7)

“(...) La dotación de agua deberá ser suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad de la zona de abastecimiento, como objetivo mínimo debería tener 100 litros por habitante y día.”

DESINFECCIÓN (ART.10)

2. Las aguas de consumo humano distribuidas al consumidor por redes de DISTRIBUCIÓN PÚBLICAS O PRIVADAS, CISTERNAS O DEPÓSITOS deberán ser DESINFECTADAS.

CONTROL DE CALIDAD (art.17)

2. El control de la calidad del agua de consumo humano engloba los siguientes apartados:

- a) **Autocontrol del agua de consumo humano (gestor).**
- b) **Vigilancia sanitaria.(A. sanitaria)**
- c) **Control del agua en grifo del consumidor (concello).**

AYUNTAMIENTOS

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 26. apartado 1. **Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:**

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO**, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.”

Ley 2/2010 de medidas urgentes de modificación de la Ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia

Artículo 29. Condiciones de edificación (**en núcleo rural**). “Para autorizar las edificaciones se exigirá **TENER RESUELTOS**, con carácter previo **Y A COSTA DEL PROMOTOR**, al menos los servicios de acceso rodado, **ABASTECIMIENTO DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES** y suministro de energía eléctrica, o, en otro caso, garantizar la ejecución simultánea con la edificación”.

COMPETENCIAS

PROGRAMA SANITARIO DE VIXILANCIA DAS AUGAS DE CONSUMO HUMANO DE GALICIA. REAL DECRETO 140/2003

MUNICIPIOS

- Deberá **distribuir agua apta para el consumo** en el ámbito de su ayuntamiento.

GESTORES DEL AGUA

- Ayuntamiento o empresas contratadas.
- Deberán cumplir los requisitos establecidos en el R.D. 140/2003, hasta la **acometida del consumidor**.

TITULARES DE INMUEBLES

- Particulares o comunidades de vecinos
- Mantener la calidad del agua dentro de la red de sus edificios **desde la acometida hasta el grifo**.

TITULARES DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PÚBLICAS O DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

- Son responsables de poner a la disposición de sus usuarios agua apta para el consumo, manteniendo las instalaciones interiores en perfecto estado.

ADMINISTRACIÓN SANITARIA

- *Consellería de Sanidade*. Vigilará y supervisará las actuaciones de los gestores de los abastecimientos, de acuerdo con el **Programa de vigilancia de las aguas de consumo humano**, para garantizar la calidad sanitaria del agua de consumo.

ORGANISMO DE CUENCA (AUGAS DE GALICIA)

- Facilitar periódicamente a la *Consellería de Sanidade* y a los gestores de las captaciones los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua para consumo humano.
- Determinar y evaluar, junto con la *Consellería de Sanidade*, la presencia de posibles contaminantes que puedan provocar riesgos para la salud, en situaciones en las que si sospeche que puedan encontrarse en el agua destinada a la producción de agua para consumo humano.

AUGAS DE GALICIA

AYUNTAMIENTOS

REGLAMENTO 849/1986 DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Obtención de licencia de obra

Uso del agua en finca distinta a la que nace (art. 59 del TRLA)

Varias viviendas (traída vecinal)

Constitución de Comunidad de Usuarios (art. 81 del TRLA)

Concesión de aguas. Tramitación abreviada art.130 del reglamento

Una vivienda

Concesión de aguas. Tramitación abreviada art.130 del reglamento

Uso del agua en la misma finca en la que nace (art. 54 TRLA)

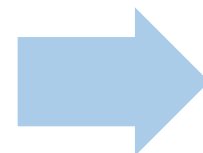
Solicitud del reconocimiento del derecho e inscripción en el registro de aguas

CONSELLERÍA DE SANIDADE

El RD detalla los tipos de concesiones de agua que necesitan **informe sanitario de la administración competente**.

En referencia al informe sanitario, incluirá según el artículo 123.3

- La idoneidad de la captación,
- cualificación sanitaria de las aguas
- mínimos precisos de potabilización



En el artículo 125 especifica que se solicitará de las autoridades sanitarias competentes

- la suficiencia de la dotación por habitante considerada
- la posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento desde el punto de vista sanitario
- las medidas de protección en la toma
- la idoneidad de las instalaciones de potabilización proyectadas

LÍNEAS DE ACTUACIÓN

EL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GALICIA, PLAN AGUA, ES UNA HERRAMIENTA DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL ABASTECIMIENTO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, QUE DEFINE LA POLÍTICA A SEGUIR EN MATERIA DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO, ACORDE CON LAS NUEVAS TENDENCIAS Y REQUISITOS LEGALES, ESTABLECIDOS PRINCIPALMENTE POR:

- *LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.*
- *REAL DECRETO 140/2003 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.*



*GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA EN CALIDAD Y CANTIDAD ADECUADA A **TODOS LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN FIJA SUPERIOR A 50 HABITANTES** DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANTES DEL AÑO 2025, ATENDIENDO A UN USO RACIONAL Y SOSTENIBLE.*

PROBLEMAS PARA SU APLICACIÓN EN EL ENTORNO RURAL:

- *DISPERSIÓN- DESPOBLAMIENTO*
- *ELEVADO NÚMERO DE ENTIDADES SINGULARES DE POBLACIÓN DE MÁS DE 50 HABITANTES QUE NO ESTÁN CONECTADAS A UNA RED DE ABASTECIMIENTO*
- *EN GALICIA EXISTEN 23.300 ENTIDADES DE POBLACIÓN DE MENOS DE 50 HABITANTES CON UNA POBLACIÓN FIJA TOTAL DE 387.681*

OBJETIVOS

GENERAL

- Disminuir el riesgo de enfermedades de transmisión hídrica.

ESPECÍFICOS

- Conocer la calidad sanitaria del agua y las características de los abastecimientos con respecto a la normativa vigente.
- Identificar los posibles riesgos asociados a la calidad del agua y a los abastecimientos, con el fin de minimizarlos y/o eliminarlos.
- Unificar los criterios de gestión de los riesgos identificados, en relación con la calidad sanitaria del agua y los abastecimientos.
- Implantar y gestionar en Galicia el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

EXCLUSIONES

Todas aquellas aguas de consumo humano procedentes de un abastecimiento individual y domiciliario o fuente natural que suministre como media

- menos de 10 m³ diarios de agua, o que abastezca a menos de 50 personas
- excepto cuando se perciba un riesgo potencial para la salud de las personas derivado de la calidad del agua, en cuyo caso la autoridad sanitaria requerirá a la administración local que adopte, para estos abastecimientos, las medidas necesarias para el cumplimiento del dispuesto en el real decreto

Los manantiales cuentan con un **perímetro de protección** (30 metros), y el derecho minero incluye como zona de protección la delimitación de la zona de restricción mínima grafiada en el plano. **En dichas zonas se prohíben**, hasta la aprobación de los proyectos o planes que los desarrollen, **los siguientes usos y actividades**:

DE LOS MANANTIALES

- Instalaciones para el almacenamiento, transporte y tratamiento de cualquier tipo de aguas residuales (fosas sépticas, zanjas de infiltración, redes de saneamiento y similares).
- Instalaciones para el almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos líquidos o gaseosos y productos químicos.
- Depósitos e instalaciones para el almacenamiento, transporte y tratamiento de cualquier tipo de residuos sólidos.
- Almacenes de productos fitosanitarios y fertilizantes minerales, fosas de purines, estercoleros, áreas de compostaje y silos.
- Áreas de ejercicio o "castigo" de cualquier tipo de ganado.
- Depósito y distribución de cualquier tipo de fertilizantes (orgánico o mineral) y productos fitosanitarios.

PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS

ABASTECIMIENTOS PRIVADOS DE MENOS DE 50 USUARIOS

Hasta el momento se han identificado en el marco del proyecto un total de 25 traídas vecinales de menos de 50 usuarios.

PROBLEMAS

- En la práctica totalidad de los casos los sistemas **no cuentan con Concesión Administrativa** (incumplen con el Reglamento 849/1986 del DPH). En relación a lo anterior, casi siempre se trata de **aprovechamientos anteriores a la ley de Aguas de 1986** (la propiedad de las aguas subterráneas iba aneja a la propiedad de los terrenos en que se alumbraban), por lo que los usuarios podrían optar por no registrar el uso del agua en el Organismo de Cuenca e intentar hacer valer sus derechos sobre la propiedad de las aguas, acreditando ante un juez la de las mismas. Este hecho, unido a la **no existencia de estatutos que regulen el funcionamiento de las Comunidades de Usuarios** dificulta la resolución de eventuales problemas en la gestión de los sistemas..
- Se han informado **incidencias en la gestión** de los sistemas debidas a problemas sociales (rencillas entre los vecinos) que se traducen en abusos por parte del gestor hacia los usuarios: cortes de agua. **Se desconocen las medidas sancionadoras que se pueden emprender por parte del ayuntamiento.**
- En el análisis y evaluación de los sistemas de abastecimiento se ha constatado que:
 - En la práctica totalidad de las traídas muestreadas **el agua no es apta para el consumo y existe un riesgo potencial para la salud.**
 - **En ningún caso existen sistemas de potabilización.**
 - En general **no existe un programa de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.** Sólo se actúa cuando se presenta alguna incidencia.
 - En general, **el estado de las instalaciones es malo** y requieren sensibles mejoras.
- En relación a lo anterior, se desconoce que **procedimiento seguir en la comunicación de las incidencias registradas y en la adopción de las medidas paliativas** (a quien le corresponde) a corto y largo plazo. Además se desconoce hasta que punto es ayuntamiento puede obligar al vecino a permitir realizar el control del agua en grifo del consumidor

PROBLEMAS

- En muchos casos existe **falta de suministro en la estación estival**. Así se incumpliría el art. 7 del RD140/2003. “(...) La dotación **de agua deberá ser suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población** y el desarrollo de la actividad de la zona de abastecimiento, como objetivo mínimo debería tener 100 litros por habitante y día”. A este respecto, en general los usuarios construyen pozo o se conectan a otras traídas, sin embargo **existen casos en los que no existen alternativas**.
- Aunque en general la mayor parte de los manantiales se sitúan en terrenos de monte, existen **captaciones ubicadas en zonas de cultivo** en los que resulta difícil delimitar y hacer valer los perímetros de protección.
- En muchos casos los usuarios solicitan que en los perímetros de protección **se prohíba la plantación de especies forestales de crecimiento rápido**, ya que en su opinión provocan mermas en el caudal y les obligan a retirar las raíces de la caja de captación.
- Existen manantiales disponibles y rebosaderos de captaciones excedentarias que se podrían aprovechar.

ABASTECIMIENTOS PRIVADOS DE MÁS DE 50 USUARIOS O SISTEMAS QUE SUMINISTRAN AGUA A EDIFICIOS PÚBLICOS (LOCALES SOCIALES, ...)

Hasta el momento se han identificado en el marco del proyecto un total de 5 traídas vecinales de más de 50 usuarios.

PROBLEMAS (al margen de los anteriormente citados)

- En algún caso los sistemas cuentan con Concesión Administrativa (cumplen con el Reglamento 849/1986 del Dominio Público Hidráulico), pero sin embargo **en ningún caso cumplen con el RD 140/2003**. Se desconoce la responsabilidad del municipio al respecto.
- En algún caso, en traídas que no cuentan con concesión de aguas ni se ha constituido una comunidad de usuarios, se han firmado **contratos privados entre el “gestor” y los distintos usuarios abastecidos**. En dichos documentos se especifican el precio pagado y las condiciones del suministro consistente en el de un determinado volumen diario. Esta cesión de agua se realiza en un único pago a la firma del contrato, no existe cuota de pago por consumo. Se desconoce la **legalidad de estos contratos y cómo puede actuar el ayuntamiento en caso de incumplimiento**.

Hasta el momento se han inventariado un total de 30 instalaciones de “saneamiento” autónomo.

PROBLEMAS

- Solo se han identificado 2 verdaderos sistemas de saneamiento autónomo (fosas sépticas y zanjas de infiltración). Los restantes son depósitos acumuladores (10), pozos negros (10) y fosas de purín (8).
- En general, **el vaciado estos sistemas no es realizado por un gestor autorizado** y es práctica común que las **aguas residuales se apliquen directamente sobre terrenos agroforestales**.
- Es muy habitual que **el sistema de saneamiento sólo recoja las aguas fecales, derivándose el resto hacia una cuneta**.
- **La práctica totalidad de las instalaciones carecen de autorización de vertido.**

POSIBLES LÍNEAS DE ACTUACIÓN



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA EN EL RURAL DISPERSO POR MEDIO DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS